Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUEA**
DEMANDADO:	**YUDI SYRLEY MONTOLLA CUELLAR**
	LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00395-00**

Atendiendo a la solicitud de parte, procede el Despacho a revisar la dirección de correo electrónico del demandado, este Despacho Judicial se percata de la ausencia de prueba de la obtención del correo electrónico conforme el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8. El articulado en cita dispone:

> "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Negrilla por fuera del Texto)

De lo anterior se desprende, que si bien, dentro del escrito impulsor se informó la manera en que obtuvo el correo electrónico, se omitió allegar las evidencias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **057** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO